

AVISO DE NOTIFICACION

0103

00014134

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D C

Radicación 02017158 00000008 Fecha 29/10/2004 17 08 57  
Trámite 2 PATENTES DE INVENCION  
Evento 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION  
Actuación 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO  
Solicitante POMBO URIBE EDUARDO Folios 1

Señor (a) (es)  
POMBO URIBE EDUARDO  
CALLE 13 NO 8 39 OFICINA 315  
BOGOTA D C

REF RESOLUCION No 27381  
FECHA No 29/10/2004  
EXPEDIENTE No 2 17158  
Trámite 2 PATENTES DE INVENCION  
Evento 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION  
Actuación 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Estimado Doctor (a)

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No 27 00 Piso Quinto (5) de Bogotá D C dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación en horario de 8 30 a m a 5 00 p m jornada continua con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución y expediente citados en la referencia

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente la providencia en mención se notificará por edicto

Secretaría General  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 27381**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 02 017 158

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las que se confineron en los  
artículos 4 numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso  
Administrativo y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO** Que mediante Resolución 17228 de 2004 la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud

**SEGUNDO** Que mediante escrito radicado en esta entidad el 25 de agosto de 2004 bajo el numero 02017158 0000006 el doctor Eduardo Pombo Unbe en su calidad de apoderado del solicitante interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y en su lugar se continúe con el trámite

**TERCERO** Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó en síntesis de la siguiente manera

Manifiesta el recurrente Debido a la enfermedad que vengo padeciendo desde hace algún tiempo no fue posible atender ese requisito legal y por tal razón su Despacho mediante Resolución No 17228 del 29 de julio de 2004 procedió a declarar el abandono de la solicitud de la patente

El Artículo 168 del Código de Procedimiento Civil reformado por el Artículo 88 literal 1) del Decreto 2282 de 1989 establece las causales de interrupción y suspensión del proceso norma legal que establece

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá

2 Por muerte o enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes o por exclusión del ejercicio de la profesión de abogado o suspensión en el

Agrega el recurrente Desde hace algunos años he venido sufriendo de enfermedad grave como lo certifica mi médico doctor JORGE BALLESTEROS CASAS enfermedad que me ha causado ideación delirante al igual que detenoro en mis relaciones familiares y sociales por consiguiente el cabal ejercicio de mi profesión certificación que es prueba sumana expedida según los reglamentos de la ética médica bajo la gravedad del juramento y que obviamente lleva certeza y convicción de su contenido

La enfermedad grave que vengo padeciendo no solamente ha tergiversado mis relaciones familiares y sociales sino también el ejercicio de mi profesión razón

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 27381**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 02 017 158

mas que suficiente que me ha impedido atender de manera oportuna con los reglamentos legales y con notono perjuicio de mis poderdantes situación incuestionablemente ajena a mi voluntad

**CUARTO** Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso en los siguientes términos

**NORMA APLICABLE**

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud independientemente que se hubieren presentado oposiciones el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen Si transcuriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen la solicitud caerá en abandono

Por su parte la Circular Unica Título X expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486 la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva

2 La fuerza mayor como razón del incumplimiento

**FRENTE AL CASO EN ESTUDIO**

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un artículo a manera de boquilla para fumar con un elemento aerosol que genera humo simulando un cigarrillo normal

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que presentada la solicitud el 26 de febrero de 2002 y cumplido esta con los requisitos formales se ordenó su publicación el 27 de noviembre de 2003 la cual se hizo efectiva el 30 de diciembre de 2003 Gaceta de la Propiedad Industrial 535 por lo que correspondía al solicitante de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486 y Título X de la Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio pedir el examen de patentabilidad dentro de los 6 (seis) meses siguientes pagando la tasa establecida para tal fin lo

///

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCION 27381**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 02 017 158

que en este caso no se hizo por lo que se declaró en abandono como lo prevé el mismo artículo 44

Para impugnar la decisión argumenta el recurrente que Debido a la enfermedad que vengo padeciendo desde hace algún tiempo no fue posible atender ese requisito legal y por tal razón su Despacho mediante Resolución No 17228 del 29 de julio de 2004 procedió a declarar el abandono de la solicitud de la patente ( ) señala a continuación que según lo prevé el Código de Procedimiento Civil el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá ( ) 2 Por muerte o enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes o por exclusión del ejercicio de la profesión de abogado o suspensión en él Sobre estos aspectos del recurso resulta pertinente precisar que aunque el recurrente no lo menciona expresamente lo que parece invocar como razón jurídica para no atender al deber de pedir examen de patentabilidad es la fuerza mayor sufrida con ocasión de su enfermedad sin embargo se aclara que la fuerza mayor en derecho está asociada a la ocurrencia de un imprevisto a que no es posible resistir según los términos del artículo 64 del código civil como ejemplos de tal situación se dan entre otros un naufragio un terremoto o el apresamiento de enemigos De lo anterior resulta que para que se de la fuerza mayor deben concurrir dos elementos en el hecho que se invoca cuales son que sea imprevisto y además irresistible de manera que la ausencia de uno de estos elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o el caso fortuito

Como bien reconoce el recurrente viene padeciendo desde hace algún tiempo una enfermedad la cual en su opinión ha afectado su ejercicio profesional de manera que no se trata en este caso de un evento imprevisto que permita configurar tal eximente

Por otra parte con relación a la disposición del artículo 168 del Código de Procedimiento Civil debe decirse que esta se relaciona expresamente con causales de interrupción del proceso y en este caso no puede hablarse de tal figura jurídica puesto que dentro del expediente no hay constancia de dicha enfermedad previa a la declaratoria de abandono por lo mismo no se tuvo conocimiento de la enfermedad del doctor Pombo la cual ha debido comunicarse dentro del plazo que concede la ley para solicitar el examen de patentabilidad esto es dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la solicitud si quisiera que se diera la interrupción del procedimiento administrativo

Por lo demás no se desprende de la constancia médica allegada que el apoderado en estas diligencias estuviera incapacitado por la época en que debía cumplirse con lo previsto por el artículo 44 de la Decisión 486 Según la constancia médica cuya fecha parece ser 12 de agosto de 2004 no se precisa cual es el lapso de su incapacidad para actuar Se aclara adicionalmente que si la publicación se efectuó en diciembre de 2003 el término para solicitar el examen

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCION 2 / 381**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 02 017 158

de patentabilidad se extendió hasta junio de 2004 periodo que no aparece cobijado por incapacidad médica alguna

Por lo anotado dado que la solicitud fue publicada con posterioridad al 1o de diciembre de 2000 correspondía al solicitante pedir el examen de patentabilidad previo pago de la tasa establecida para tal fin En efecto en este caso la publicación de la solicitud se dio efectivamente el 30 de diciembre de 2003 fecha a partir de la cual por disposición del artículo 44 de la Decision 486 se cuentan los seis meses para que el interesado pida que se examine la invención en cuanto a su patentabilidad

No atendida tal exigencia legal resulta claro que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44 es decir la declaratoria de abandono de la solicitud como en efecto se hizo y ahora se confirma

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se advierte en este caso violación alguna de la ley y por otra parte no se encuentra que se cause un agravio injustificado al interesado no haya mérito esta Superintendencia para acceder a la revocatoria invocada

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO** Confirmar la decisión contenida en la Resolución 17228 de 2004 por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención

**ARTICULO SEGUNDO** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Eduardo Pombo Uribe en su calidad de apoderado del solicitante entregándole copia de la misma advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D C a los 29 OCT 2004

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

  
**JORGE JAECKEL K**

Doctor  
Eduardo Pombo Uribe  
Calle 13 No 8 – 39 Oficina 315  
Bogotá D C